



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: YOLIS DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de junio de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra YOLIS DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$48.272.420,28) por concepto de capital, más la suma de CINCO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.599.762) por concepto de intereses corrientes, contenidas en el Pagaré No. 02-02335281-03, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra YOLIS DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$48.272.420,28), correspondiente al capital, más la suma de CINCO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.599.762) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 08 de marzo de 2021, contenidas en el pagaré No. 02-02335281-03, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e19af7047dff07dbb3ba450b5ef1daa1318859a342cbd3c2ce10c42605ba137f
Documento generado en 04/06/2021 07:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>